

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
 "2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
 PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

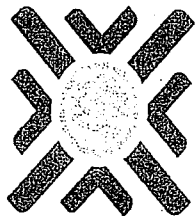
RECIBIDO
 15 JUN. 2021

DIRECCION DE APOYO SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LEGISLATIVO

La que suscribe, **DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTICULO 6; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 108, AMBAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior al tenor de la siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Cada 12 de abril, se conmemora el Día Internacional del Niño y la Niña en Situación de Calle, con el objetivo de reflexionar y hacer un balance de todo lo que se ha logrado en favor de la infancia y lo que aún falta para garantizar sus derechos.

Se estima que más de 29 mil niños¹, niñas y adolescentes viven en orfanatos o albergues y cerca de 5 millones de niños mexicanos están en riesgo de perder el cuidado de sus familias por causas como pobreza, adicciones, violencia intrafamiliar y procesos judiciales².

En México más de 1 millón de niños y niñas³ han perdido el cuidado y la protección de sus padres y madres debido a factores como violencia extrema, pobreza, explotación sexual comercial, narcotráfico, consumo de drogas, migraciones⁴, muchos y muchas infantes y adolescentes escapan o son corridos de sus hogares también debido a su orientación sexual, su identidad de género, o bien, porque son abusados sexualmente por alguien cercano. Las y los infantes quedan a merced de peligros en las calles.

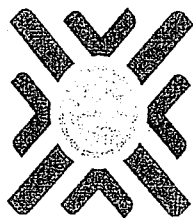
De acuerdo al Artículo 25 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en México, cuando una niña, un niño o un adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentren

¹ Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres en México (ENIM) 2015, Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)-UNICEF México (2018)

² Fuente: Estudio de Aldeas Infantiles SOS "Estatus de la Infancia en México (2016).

³ Fuente: Estudio de Aldeas Infantiles SOS "Estatus de la Infancia en México (2016).

⁴ México es un país en el que existen diversos flujos migratorios donde los niños y niñas quedan expuestos a sufrir todo tipo de violencia, hambre y problemas de salud. Después de viajar, en algunos casos solos, los niños son detenidos en Estaciones Migratorias, centros en los que miles de personas viven de manera indefinida. Fuente: Informe alternativo sobre el cumplimiento de México de la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores Migratorios y de sus Familiares para el Comité de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de Naciones Unidas (CMW) 2016.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

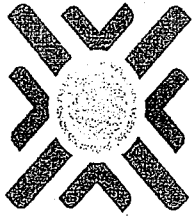
bajo la tutela de ésta se les brindarán los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar⁵.

Se abre un paréntesis para notar la diferencia entre: "*Niñas y niños en la calle*" y "*Niñez EN situación de calle o DE la calle*"; según UNICEF, el primero hace referencia a infantes en áreas urbanas cuyas familias trabajan todo el día en espacios como mercados, parques, avenidas, regularmente son grupos familiares de muy escasos recursos, los niños y niñas no tienen con quien quedarse y salen a las calles a buscar la compañía y el cobijo de otros infantes, o bien, debido a la pobreza extrema y la precarización de sus familias, se ven forzados a trabajar en las calles o a acompañar a sus padres, madres, hermanos y hermanas. Un ejemplo para ilustrar esta situación son los niños y niñas que venden chicles y otros artículos en los cruceros.

Estar en la calle, por supuesto les expone a decenas de peligros: robo de infantes, trata, venta de órganos, narcotráfico, accidentes viales, etcétera. En Oaxaca existen organizaciones civiles como CANICA A.C cuya intención es ofrecer un espacio integral de apoyo y cuidado a niñas y niños en esta situación, ofrece una estancia de día para que puedan "quedarse" en un lugar seguro, además de acompañar a las familias con programas de prevención de violencia, apoyo en tareas escolares, orientación psicológica, etc.

El segundo caso, es todavía más cruento, complejo y peligroso, la niñez EN situación de calle hace referencia a aquellos menores de 18 años que tienen vínculos familiares débiles o inexistentes, que hacen de la calle su hábitat principal y desarrollan en ella estrategias de supervivencia, hecho que los expone a distintos tipos de riesgos. La discriminación, la falta de acceso a la justicia, la falta de estatus legal (debido a la falta de registro de nacimiento, por ejemplo), la desnutrición, el

⁵ Fuente: Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Estudio de Aldeas Infantiles SOS "Estatus de la Infancia en México".



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

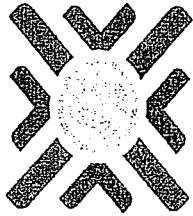
Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

abuso sexual, embarazos a temprana edad, son tan solo algunos de las muchas situaciones que enfrentan. El investigador Ariel Forselledo comenta:

Lejos de disfrutar del derecho "a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social", la niñez en situación de calle¹ sufre los efectos acumulativos de la pobreza, el hambre, la disolución de las familias, el aislamiento social y, con frecuencia, la violencia y el abuso. Obligados a valerse por ellos mismos antes de adquirir una identidad personal o de madurar, y debido a que no cuentan con la estabilidad necesaria para lograr confianza en sí mismos, ni con las aptitudes ni la educación requeridas para hacer frente a los rigores que les impone la vida, las niñas y niños en situación de calle corren grave peligro de caer en la prostitución, el consumo de drogas y varias formas de conducta criminal. Esas actividades constituyen a veces los únicos medios de supervivencia de los que disponen. Debido a que por lo general no han tratado con adultos en quienes poder depositar su confianza, las niñas, niños y adolescentes que se valen por sus propios medios pueden sospechar que los ofrecimientos de ayuda que se les hacen son sólo intentos de capturarlos y retenerlos, y pueden rechazar los servicios que más necesitan. (Forselledo, 2001).

Siguiendo al mismo Forselledo (2001), los avances jurídicos pueden resultar notables, la formulación de la política social del Estado en torno a la niñez, y el papel de las instituciones comprometidas ha evolucionado con el tiempo, o, mejor dicho, los esfuerzos combinados de la sociedad civil organizada y la fuerza que toman los documentos internacionales; sin embargo, son insuficientes ante el alto nivel desconocimiento de los derechos de las y los niños y adolescentes, que resulta el grupo más vulnerable. La Convención sobre los Derechos del Niño resulta el instrumento jurídico internacional que integra en su normativa disposiciones específicas, para proteger a los/as niños/as de estas condiciones y que obliga a los Estados a su cabal cumplimiento.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

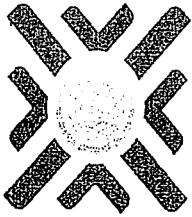
En el caso específico de Oaxaca, en 2018, la titular de la del Sistema local de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA), reconoció en medios públicos que la entidad carece de estudios que permitan dimensionar la problemática de niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

Una de las principales tareas de la administración consiste en realizar un balance de la problemática: establecer los rangos de edad, procedencia de los infantes, circunstancias familiares, legales, e inclusive identificar trata de personas, para posteriormente plantear una estrategia que permita restituirles sus derechos. La situación alarmante se hace visible cada día en las calles de Oaxaca, el aumento de niñas, niños y adolescentes en situación de calle y en la calle es cada vez mayor.

No es fácil estimar y contar a la niñez en situación de calle y en la calle, la ONG Consortium for Street Children, comenta lo siguiente:

- Los niños de la calle son una población dinámica y móvil que requiere metodologías específicas distintas de las encuestas de hogares o los censos estándar.
- Las estimaciones o recuentos que se realizan en un punto fijo en el tiempo pueden ser engañosos dependiendo de cuándo se llevan a cabo los recuentos: el número de niños en la calle puede fluctuar con el cambio estacional o si el gobierno elimina a los niños de la calle antes de grandes eventos deportivos internacionales o reuniones o celebraciones globales.
- A menudo son invisibles: si bien los investigadores pueden tomar una instantánea de los niños que están actualmente en las calles, no captarán a los niños que están adentro en ese día o momento en particular.
- Algunos grupos de niños pueden ser menos visibles en las calles, por ejemplo, niñas o niños con discapacidades.
- Los niños de la calle sufren altos niveles de estigma y, a menudo, sospechan de los intentos de contarlos, temen las consecuencias negativas como resultado de ser contados y prefieren permanecer fuera del radar. Consortium for Street Children (2016).

A pesar de estos desafíos, es crucial establecer un número confiable de niños conectados en la calle y las realidades de sus vidas. Las organizaciones que trabajan con niños de la calle necesitan datos precisos para diseñar mejor sus



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

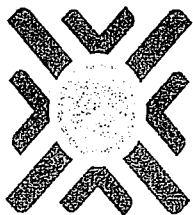
Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

programas. Los donantes necesitan datos para poder garantizar que su financiación para la salud, la educación y la justicia también llegue a las y los niños de la calle. Los gobiernos necesitan datos precisos sobre los niños de la calle para que puedan dedicar los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones con estos niños, según la Convención de los Derechos del Niño y su orientación específica, Observación General 21 de la ONU.

En el estado de Oaxaca, por desgracia, se vive una realidad social en la cual es evidente la situación de niños y niñas en situación de calle que habitan en casas de plástico o cartón improvisadas, los cuales no tienen un hogar, viven ignorados y abandonados, y han hecho de banquetas, jardines o camellones su hogar, donde se encuentran indefensos frente a actos de violencia, siendo un grupo vulnerable, en el que sin oportunidad para salir adelante y de acuerdo con el Módulo de trabajo infantil del INEGI, más de 95 mil infantes oaxaqueños trabajan en labores no permitidas, distribuyéndose de la siguiente forma: un 54.4% en el sector primario, 16% en el sector secundario y un 27.5% en el sector terciario.

Esta realidad lacerante es del todo evidente, dado que las principales confluencias de grandes avenidas se han convertido en lugar de labor y territorio para el trabajo infantil, siendo su mendicidad disfrazada de labores de limpieza de parabrisas, supuestos actos de malabarismo y otras formas para atraer la atención de los automovilistas y peatones, en el zócalo de la ciudad capital es evidente la presencia de niños que habitan en casas de campañas improvisadas, como parte de los grupos de personas que no tienen un hogar; pero incluso más allá, calles adelante, entre la disimulada mirada de las autoridades y la indiferencia de la ciudadanía, en inmediaciones del Mercado de Abastos, o bien en el Crucero de 5 Señores, ocupan como refugio callejero las inmediaciones de los pilares que sostienen puentes peatonales y vehiculares, ignorados y abandonados a su suerte, niñas, niños y jóvenes que han hecho de su situación de calle su modo de pernoctar, adoptando



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

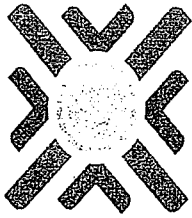
roles de adultos, forzados por la necesidad y la extrema dureza del entorno social en el que deben sobrevivir junto a otros desfavorecidos por el sistema imperante y que se encuentran en la misma situación consumiendo drogas todos los días.

Para este sector vulnerable, los derechos humanos de la niñez solo es un discurso de políticos y gobernantes porque niñas, niños y adolescentes en situación de calle, pese a los presupuestos en diversas instituciones estatales y federales, que teóricamente tienen el deber de atenderlos y en cambio, no gozan del derecho a una vivienda digna, a la educación, seguridad social, son víctimas de las redes de trata y prostitución, sufren de abusos sexuales o bien se enfrentan al acoso de la policía y de las autoridades, todo esto ante la indiferencia de la sociedad civil, que salvo honrosos casos, permanece indolente, en una aparente complicidad ante esta cotidiana y verdadera tragedia social que afecta y vulnera permanentemente a nuestra niñez, haciendo nugatorio el supuesto "interés superior de los intereses de la niñez".

SEGUNDO. – El Estado debe garantizar la seguridad de la niñez, por encima de cualquier otra situación, por lo que es importante considerar los siguientes ordenamientos jurídicos en relación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...

Artículo 4o.-...

(...)

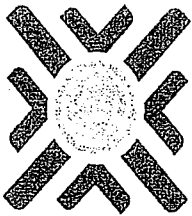
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 1.-...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

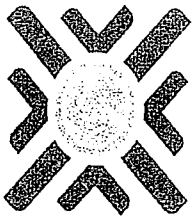
La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos.

Artículo 4.-...

...

Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

derechos que establece la Constitución; así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de Ley.

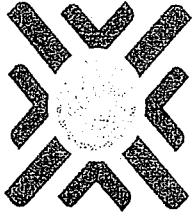
Por su parte, la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, del cual el Estado Mexicano forma parte por haberlo ratificado el 21 de septiembre de 1990, establece que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Asimismo, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, del cual el Estado Mexicano forma parte por haberlo ratificado el 21 de septiembre de 1990, establece en sus artículos 3, 4 y 18, lo siguiente:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
Artículo 4

Diputada Karina Espino Carmona

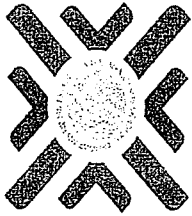
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Finalmente, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos considera que «toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre»⁶

En razón de lo establecido en los ordenamientos jurídicos nacional y estatal, se concluye que corresponde a las autoridades en sus tres niveles de gobierno, esto es, federal, estatal y municipal, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del *interés superior de la niñez*, garantizando de manera plena sus derechos, para lo cual se adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para hacer

⁶ Sentencia de Ximenes Lopes v. Brasil, 4 de julio de 2006.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

efectivos sus derechos reconocidos tanto en la Constitución Política Mexicana, como en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Cabe mencionar que el propio código penal del Estado establece sanciones en su artículo 317, a quien abandone a un niño o niña, a persona con discapacidad, persona adulta mayor, a un enfermo u otra persona cualquiera, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de cinco a ocho años de prisión, privándolo, además de la patria potestad, tutela y derechos hereditarios que le corresponda, si el inculpado fuera ascendiente, descendiente o tutor de la persona ofendida. Si resultara daño alguno, se aplicarán las reglas de la acumulación.

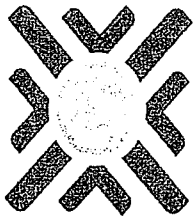
La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece en su Artículo 42, fracción I, que la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca le corresponde el despacho distintos asuntos, en los que se destaca *la atención preponderante en materia de desarrollo social a los derechos de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, pueblos indígenas y afroamericano, y personas con discapacidad.*

Por otra parte, La Ley del sistema para el desarrollo integral de la familia del estado de Oaxaca, establece que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas y adolescentes, entre otros grupos más. Además, la ley establece que son sujetos de asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

...

d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

e) Ser víctima de cualquier tipo de explotación;

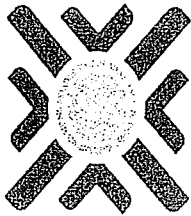
f) Vivir en la calle

...

La Ley de Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su Artículo 107, establece que el Estado de Oaxaca contará con un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de la administración pública estatal vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal. Se organizará y funcionará de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contará con una Secretaría Ejecutiva y garantizará la participación de los sectores sociales y privado, así como de niñas, niños y adolescentes. El Sistema Local de Protección Integral se articulará con el Sistema Nacional de Protección a través de su respectivas Secretarías Ejecutivas. El eje rector del Sistema Local será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta entidad.

Dicho Sistema coordinará de manera interinstitucional los trabajos en materia de la niñez y adolescencia, para prevenir posibles violaciones a sus derechos y promover la protección de los mismos.

Por los motivos antes expuestos y como una legislatura responsable de brindar a la niñez mayor seguridad y hacer efectivos, así como garantes de derechos en nuestras leyes, que se proponen las siguientes reformas, en los términos que establece el siguiente cuadro comparativo:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

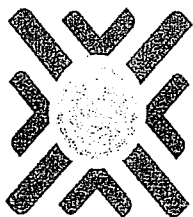
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputada Karina Espino Carmona

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
OAXACA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>VII. Certificado de Idoneidad: El documento expedido por el Consejo Técnico de Adopciones o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;</p> <p>...</p> <p>Artículo 108. El Sistema Local de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>V. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes, base del conocimiento, desarrollo y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>VII. Infancias y adolescencias en condición de calle: Estado en el que las niñas, niños o adolescentes se encuentre en situación de calle y/o EN la calle.</p> <p>VIII. Certificado de Idoneidad: El documento expedido por el Consejo Técnico de Adopciones o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;</p> <p>...</p> <p>Artículo 108. El Sistema Local de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>V. Desarrollar en coordinación con la Secretaría de Bienestar, SIPINNA y los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, diagnósticos situacionales y estadística que permitan conocer el estado que guarda la situación de niñas, niños y adolescentes, en distintos aspectos o índices de bienestar, en todos los municipios del Estado, resaltando la importancia de los análisis cuantitativos para atender y resolver problemáticas sociales de esta índole.</p> <p>VI. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes, base del</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

	conocimiento, desarrollo y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; ...
--	---

Debido a los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII y se recorren las subsecuentes, del artículo 6; y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 108, ambas modificaciones correspondientes a la Ley de Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

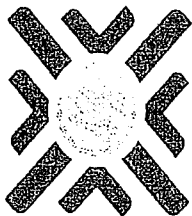
VII. Infancias y adolescencias en condición de calle: Estado en el que las niñas, niños o adolescentes se encuentre en situación de calle y/o EN la calle.

VIII. Certificado de Idoneidad: El documento expedido por el Consejo Técnico de Adopciones o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;

...

Artículo 108. El Sistema Local de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

V. Desarrollar en coordinación con la Secretaría de Bienestar, SIPINNA y los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, diagnósticos situacionales y estadística que permitan conocer el estado que guarda la situación de niñas, niños y adolescentes, en distintos aspectos o índices de bienestar, en todos los municipios del Estado, resaltando la importancia de los análisis cuantitativos para atender y resolver problemáticas sociales de esta índole.

VI. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes, base del conocimiento, desarrollo y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 14 de junio de 2021



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE LA COORDINACIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD